

Carga clasificada de "Material de Guerra" está libre de pagos de los Derechos de Importación

DECRETO LEY N° 18167

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley N° 14568, en base a los fundamentos justificativos que se encuentran expresados en su parte considerativa, se dispuso que la carga clasificada como "material de guerra" y que tiene el carácter de "secreto", "reservado", o "confidencial", podrá ser retirada directamente por los Institutos Armados libre de pago de derechos de importación, consulares, adicionales y derechos portuarios, dentro de los trámites establecidos por el mismo;

Que el Decreto-Ley N° 18027 de Organización y Funciones de la Empresa Nacional de Puertos, expedido con fecha 16 de Diciembre último dispone, en su artículo 18° que ninguna persona o entidad, particular o pública, puede ser exonerada total o parcialmente del pago de las tarifas por los servicios que presta la Empresa;

Que las razones que sirvieron de fundamento al Decreto-Ley N° 14568 persisten con todo vigor en la actualidad y por lo mismo es necesario que la referida carga siga gozando por el presente año, de las exoneraciones dispuestas por él, respecto de los derechos portuarios, pues, debido a la fecha de expedición del Decreto-Ley N° 18027 los Institutos Armados no tuvieron oportunidad para prever en sus respectivos presupuestos las partidas pertinentes para la atención de esos pagos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico.— La carga clasificada como "material de guerra" y que tiene el carácter de "secreto", "reservado" o "confidencial", conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14568, no está comprendida, durante el ejercicio fiscal del presente año, en la prohibición que prescribe el Art. 18° del Decreto-Ley N° 18027.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres

días del mes de Marzo de mil novecientos setenta.

General de División EP
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice - Almirante AP
MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP
JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P.
ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP.
ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP.
JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP.
LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP
ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.
JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 3 de Marzo de 1970.
1970.

General de División E. P.
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice - Almirante AP
MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS.